

**REGLAMENTO  
DEL FONDO PARA LA PROCURACION  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA  
(Actualizada)**

PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

B.O. No. 26, SECCION I, DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2003

El Consejo Técnico del Fondo para la Procuración de la Justicia del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículo 5, fracción XI de Ley que Crea el Fondo para la Procuración de la Justicia del Estado de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO**  
**DEL FONDO PARA LA PROCURACIÓN**  
**DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA**

**CAPITULO I**  
**DEL OBJETO Y ESTRUCTURA**

ARTICULO 1o.- El Fondo para la Procuración de la Justicia del Estado de Sonora es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios que tendrá por objeto la obtención de recursos económicos a efecto de destinarlos a la modernización y mejoramiento de las funciones de procuración de justicia en todas sus áreas, independientemente de los Fondos establecidos en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y demás apoyos adicionales asignados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y Gobierno Federal a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTICULO 2o.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ley.- Ley que Crea el Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora.

Consejo.- Consejo Técnico del Fondo.

Fondo.- Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora.

Reglamento.- El presente Reglamento.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto el Fondo contará con los siguientes órganos de gobierno.

I.- Consejo Técnico.

II.- Director.

ARTICULO 4o.- El Fondo planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada según las directrices que al efecto se establezca por el Consejo Técnico del Fondo con base en las prioridades, restricciones y políticas nacional y estatal en materia de procuración de justicia.

ARTICULO 5o.- Los recursos financieros captados por el Fondo serán destinados preferentemente a la ejecución de los programas tendientes a dar cumplimiento a la Procuraduría General de Justicia en materia de:

- I. - Capacitación y profesionalización;
- II.- Modernización de la Institución;
- III.- Adquisición de equipo y materiales; y
- IV.- Adquisición, ampliación y mejoramiento de instalaciones.

Además, dichos recursos se emplearán para cubrir los gastos de adquisición de bienes materiales y erogaciones de carácter administrativo necesarios para el funcionamiento del Fondo.

## **CAPITULO II**

### **DEL CONSEJO TÉCNICO**

ARTICULO 6o.- El Consejo Técnico es el órgano superior del Fondo, cuya integración, facultades y obligaciones se definen en los artículos 4o., 5o. y 6o. de la Ley que crea el Fondo para la Procuración de la Justicia del Estado de Sonora.

El Consejo establecerá las directrices generales, y las estrategias básicas de los objetivos del Fondo, implementará las medidas de control y auditoría necesarias para dichos efectos y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTICULO 7o.- Por cada uno de los integrantes del Consejo Técnico habrá un suplente, quienes contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos. Los representantes de las secretarías y sus suplentes serán nombrados por los titulares de las mismas; el presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el vocal del Consejo; los suplentes del secretario y el vocal, serán nombrados por el Procurador General de Justicia.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, teniendo derecho a voz y voto dentro del Consejo.

ARTICULO 8o.- El Consejo Técnico funcionará válidamente, con la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A las sesiones se podrá invitar al Director del Fondo, quien tendrá derecho a voz.

## Reglamento del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora

ARTICULO 9o.- El Consejo Técnico, a convocatoria de su Presidente, sesionará en forma ordinaria, cuando menos una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Técnico tendrá a su cargo la administración, organización y supervisión del Fondo.

ARTICULO 11.- El Consejo Técnico, además de las atribuciones que le confiere la ley, tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

I.- Establecer, en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Fondo, así como definir las prioridades relativas a su administración;

II.- Aprobar los programas y los presupuestos del Fondo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación del Estado de Sonora, y del Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público Estatal y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del comisario los estados financieros del Fondo;

IV.- Aprobar los Reglamentos y Acuerdos necesarios para el funcionamiento del Fondo;

V.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director del Fondo;

VI.- Aprobar el nombramiento del Director y demás personal del Fondo;

VII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Fondo;

VIII.- Establecer las cantidades o porcentajes del Fondo que deben quedar en disponibilidad inmediata, para facilitar las devoluciones de los depósitos en efectivo, así como las cauciones constituidas a favor de la autoridad judicial; y

IX.- Las demás que les señalen las Leyes u otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 12.- El Director del Fondo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Formular los programas y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones y presentarlos para su aprobación al Consejo;

II.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;

## Reglamento del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora

III.- Elaborar, en coordinación con el Secretario del Fondo y presentar al Consejo, conforme a la periodicidad que el propio Consejo determine, el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

IV.- Establecer los mecanismos de evaluación para el desempeño del Fondo y presentar al Consejo, por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión, previa aprobación del Comisario;

V.- Ejecutar los Acuerdos que dicte el Consejo;

VI.- Asistir a las sesiones del Consejo, cuando sea invitado;

VII.- Coordinar el desarrollo de las actividades del Fondo;

VIII.- Formular el anteproyecto de Reglamento interior del Fondo;

IX.- Proponer al Consejo Técnico el nombramiento y remoción del personal del Fondo;

X.- Establecer los lineamientos necesarios para cumplir con las políticas que dicte el Consejo en la administración del Fondo;

XI.- Ejercer la representación legal del Fondo que le delegue su Presidente y proponer al Consejo el nombre de las personas que como apoderados puedan representar al Fondo en la tramitación de asuntos judiciales y extrajudiciales en que éste tenga interés;

XII.- Realizar, una vez que autorice el Secretario del Consejo, los trámites necesarios para ejecutar las resoluciones del Ministerio Público, en las cuales se autorice hacer efectivas sanciones económicas, así como cauciones que se hayan otorgado para garantizar la libertad provisional y las enajenaciones decretadas en los términos del Código Penal;

XIII.- Llevar a cabo las gestiones pertinentes para hacer efectivas las donaciones y aportaciones públicas y privadas que se realicen al Fondo;

XIV.- Vigilar, en coordinación con el Comisario que las Agencias del Ministerio Público cumplan con las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y demás acuerdos que dicte el Consejo, para la correcta administración y destino de los recursos del Fondo;

XV.- Proponer al Consejo Técnico visitas a las diversas Agencias del Ministerio Público, cuando se detecten irregularidades en los libros de registro y control de los depósitos y demás objetos que se reciban;

XVI.- Prever lo conducente para que con toda oportunidad se entreguen a quienes acrediten sus derechos, los depósitos en efectivo que se encuentren en poder del Fondo;

XVII.- Proponer al Consejo la inversión de los recursos del Fondo en la adquisición de títulos, certificados o bonos de renta fija nominativos o al portador, así como efectuar depósitos a plazo en instituciones de crédito, procurando siempre su mejor rendimiento;

XVIII.- Proveer a la recaudación de los recursos del Fondo y conservarlos, vigilando el adecuado manejo de ellos en las Agencias del Ministerio Público y su oportuna remisión al Fondo; y

XIX.- Las demás que le otorgue el Consejo Técnico y demás ordenamientos legales.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PATRIMONIO DEL FONDO**

ARTICULO 13.- El Patrimonio del Fondo se integrará por los fondos propios y ajenos que se señalen en el artículo 16 de la Ley que lo crea.

ARTICULO 14.- Todos los depósitos o multas en efectivo que se constituyen por mandato de las autoridades investigadoras, se harán en la institución bancaria que el Consejo Técnico hubiere autorizado para recibirlos. Tratándose de días u horas inhábiles, los depósitos se harán ante la Agencia del Ministerio Público que los hubiera decretado, previa razón que se tome en autos y en el libro de valores respectivo, remitiéndose al Fondo al día siguiente hábil.

ARTICULO 15.- Para que ingresen al Fondo como bienes propios los depósitos en numerario o de bienes muebles, los agentes investigadores, procederán conforme lo disponga el presente Reglamento.

ARTICULO 16.- Transcurrido el plazo para que los ofendidos se presenten a reclamar el producto de la venta de bienes y valores, conforme al artículo 43 y 44 del Código Penal, se declarará de oficio que dichos bienes y valores, pasan a formar parte del patrimonio del Fondo, remitiendo la autoridad investigadora copia certificada de su resolución al Director del Fondo.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

ARTICULO 17.- La administración del Fondo será responsabilidad del

Consejo Técnico quién ejercerá dicha administración por conducto del personal que contrate para dichos efectos.

## Reglamento del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora

El personal que forme parte del Fondo, será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente del mismo, cuyas remuneraciones quedan comprendidas dentro del presupuesto de egresos del Fondo.

ARTICULO 18 El Presidente y Secretario del Consejo Técnico autorizarán en forma mancomunada todos los gastos que deban efectuarse con cargo al Fondo, recabando el recibo correspondiente.

ARTICULO 19.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones, en relación con la administración del Fondo:

I.- Definir las políticas que regirán las inversiones y erogaciones del Fondo;

II.- Supervisar por medio de auditores que las erogaciones efectuadas por el Fondo, se ajuste al presupuesto de egresos;

III.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, ordenando las revisiones que estime pertinentes;

IV.- Dictar los acuerdos que estime convenientes para la correcta administración y destino de los recursos del Fondo; y

V.- Resolver todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación de la Ley y del presente Reglamento.

ARTICULO 20.- Los depósitos en fichas bancarias, acreditan que el numerario que ampara ingresó al Fondo para la Procuración de Justicia; mismos que una vez presentados deben registrarse en el Libro de fianzas que se llevará para tal efecto, en donde se asentará la cantidad que ampara, el número del documento que lo contiene, nombre del depositante, nombre del beneficiario en su caso, fecha de recibido, la fecha y firma de entrega o de adjudicación a favor del Fondo.

ARTICULO 21.- Los depósitos de dinero que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, cuando sea día u hora inhábil, se recibirán bajo la responsabilidad del funcionario correspondiente, quien está obligado a adquirir a primera hora del siguiente día hábil, las fichas de depósito y se proseguirá en todo lo demás, de acuerdo a las reglas del Artículo anterior.

En razón de lo antes expuesto, el funcionario que reciba el depósito en dinero, será responsable en caso de que distraiga el efectivo y no cumpla con lo anterior, o en caso de pérdida.

ARTICULO 22.- Las garantías que se otorguen en pólizas, se harán a favor del Fondo y se recibirán en las Agencias del Ministerio Público, se registrarán también en el Libro de Fianzas, asentando la identificación de la misma, la cantidad que ampara y el nombre de la persona beneficiaria.

## Reglamento del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora

En caso de que deba hacerse efectiva, el Agente del Ministerio Público, emitirá los acuerdos correspondientes para proveer lo necesario a ese efecto y si la Compañía Afianzadora relativa se niega a hacer el pago o no efectúa el mismo en un plazo de tres meses a partir de la fecha del requerimiento que se le hubiese hecho, se iniciará el trámite judicial para su cobro.

ARTICULO 23.- Los Agentes del Ministerio Público del Estado, mensualmente informarán al secretario del Consejo, de todo lo que ingrese al Fondo para la Procuración de Justicia, ya sean bienes propios o ajenos, detallando el monto que por cada concepto ingresó al Fondo y la cantidad que autorizó a retirar.

Asimismo, realizarán revisiones internas a fin de advertir en qué asuntos de los que se ventilan en la Agencia del Ministerio Público a su cargo, se dan los supuestos para adjudicar a favor del Fondo bienes, depósitos u ordenar los requerimientos necesarios para hacer efectivas pólizas de Compañías Afianzadoras y proceder según sea el caso, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

### **CAPITULO V**

#### **DESTINO Y APLICACIÓN DEL FONDO**

ARTICULO 24.- El destino y la aplicación del patrimonio del Fondo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley que crea el Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora.

ARTICULO 25.- El Consejo Técnico del Fondo está facultado para cambiar las partidas cuando un gasto lo amerite, siempre y cuando sea de acuerdo a los destinos del Fondo a que se refiere el Artículo 29 de la Ley que crea el Fondo para la Procuración de Justicia.

ARTICULO 26.- El Director asistirá a las sesiones del Consejo Técnico con derecho a voz y tendrá a su cargo el funcionamiento operativo del Fondo.

ARTICULO 27.- El Fondo gozará respecto a su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Fondo, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

### **CAPITULO VI**

#### **DEL COMISARIO PUBLICO**

ARTICULO 28.- El Fondo contará con un Comisario Público propietario y un suplente, que serán designados por la Secretaría de la Contraloría General del



## Reglamento del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora

Estado, quienes de conformidad a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, evaluarán el desempeño general y por funciones del Fondo; realizarán estudios sobre la eficiencia con que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en los referente a los ingresos y, en general solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que a la Secretaria de la Contraloría General del Estado le asignen específicamente, la normatividad aplicable.

ARTICULO 29.- El Consejo del Fondo deberá proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 30.- El Comisario Público del Fondo, previa citación por escrito que se le formule y notifique con siete días de anticipación, asistirá con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Fondo.

### **CAPITULO VII**

#### **DE LAS RELACIONES LABORALES**

ARTICULO 31.- El Director del Fondo será considerado como trabajador de confianza así como el demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia.

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS**

ARTICULO 32.-Durante las ausencias temporales del Presidente el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del Vocal del Consejo.

### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.